



SECRETARÍA
Oficio SEMADET/DGOT No. 568/2022

Guadalajara, Jalisco. 28 de septiembre de 2022

Arq. David Martín del Campo Plascencia
Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano
del H. Ayuntamiento Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
Presente

Asunto: Revisión del PPDU
denominado "Tierra Santa".

Me refiero al oficio EXP. 2-430/2022, recibido en la oficialía de partes de esta Secretaría, con fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. David Martín del Campo Plascencia, Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, mediante el cual informa de la consulta pública del Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado "Tierra Santa"

Al respecto, me permito comentarle a usted lo siguiente:

1. En el apartado V. Estrategias, 5.1 Estrategia de Desarrollo Urbano se menciona que el Plan Parcial es congruente con las directrices estratégicas que marca el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP) de Tepatitlán de Morelos vigente desde el 2018, se deberá corregir pues, el PDUCP vigente es del 2020.
2. En el apartado 5.4 Usos y Destinos Específicos, proponen un uso mixto, sin embargo, este uso no se ve reflejado en el plano E-2, es importante señalar en el plano donde se permite dicho uso de suelo.
3. Con respecto al plano E-1 Clasificación de Áreas, es necesario plasmar las restricciones por vialidad, de las vialidades que proponen en el apartado 5.6 Estructura Urbana.
4. El artículo 78 B fracción V, dice que los planes o programas deben contener "*Los indicadores para su evaluación y su metodología*", en caso de que el instrumento de jerarquía mayor, en este caso el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tepatitlán de Morelos cuenta con los indicadores de evaluación, será suficiente la remisión a dicho plan.

SEMADET 002889/2022 DGOT/08 527/2022
Dirección General de Ordenamiento Territorial
JDV/OMQ



5. No indica los medios de defensa y ni las autoridades donde los vecinos, habitantes y propietarios puedan hacer valer las determinaciones del plan parcial, como lo señala el artículo 122 fracción XII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Una vez finalizado el proceso de la consulta pública será necesario que en el Plan Parcial se describan los resultados de los foros de consulta y talleres participativos, ya que es uno de los elementos sustantivos del procedimiento que repercute en los entregables del proyecto.

Por otra parte, le comento que según lo establecido en el artículo 86 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los planes y programas de desarrollo urbano "que modifiquen el uso de suelo, densidad o intensidad, previamente a ser aprobados, deberán someterse a evaluación en materia de impacto ambiental por la autoridad competente" por lo que será parte del análisis de congruencia posterior. La autoridad competente en evaluar el impacto ambiental es el Municipio por lo que se debe presentar el dictamen de impacto ambiental o en su caso el informe preventivo o exención del mismo.

Se le solicita muy atentamente, que de cada uno de los puntos que fueron señalados en el presente oficio, se nos informe cuáles serán incluidos en el documento y cuáles otros habrán de ser considerados improcedentes por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y/o la Dependencia Municipal, fundamentado en su caso, dicha improcedencia.

El presente oficio se emite con base en las atribuciones conferidas a esta Secretaría en el artículo 9º Ter, fracción XXVI y 85 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículo 26 del Reglamento Interno de la SEMADET. Se aclara que este documento no constituye autorización alguna del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

ATENTAMENTE

Josué Díaz Vázquez

Director General de Ordenamiento Territorial

2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en
Jalisco